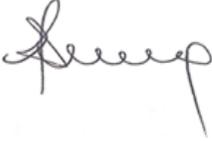


RADICADO
2021-263

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 10 de Agosto de 2021, pendiente de estudio de demanda.
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante Apoderado judicial, el señor **JOSE LUDWING CASTRO** identificado con CC 91.497.098, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **DELTHAC 1 SEGURIDAD** identificada bajo el NIT 804.000.044-0 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

Deberá hacer un relaté claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, evitando hacer transcripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Respecto de la pretensión condenatoria 1ª deberá modificarla a efectos de aclarar el concepto solicitado, el periodo y deberá cuantificar la pretensión a efectos de poder determinar la cuantía del proceso.

FRENTE AL PODER:

Deberá aportar poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la

RADICADO
2021-263

dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

FRENTE A LOS ANEXOS:

Deberá allegar Certificados de existencia y representación de los demandados expedidos por la Cámara de Comercio, no superior a 3 meses, para efectos de verificar su vigencia y quien o quienes ostentan la calidad de representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.

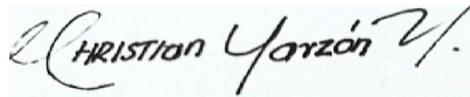
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light blue rectangular background. The signature reads "CHRISTIAN Garzón D." with a stylized flourish at the end.

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-263

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE AGOSTO DE 2.021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.104** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE AGOSTO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría